



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Verbal – responsabilidad civil extracontractual |
| Demandante | Santiago Vásquez Muñoz |
| Demandados | Fernando Londoño Presiga HDI Seguros S.A. |
| Radicado | 05001 40 03 010 2021 00853 00 |
| Asunto | Incorpora. Aclara. Avala notificación. Ordena traslado. |

En memorial que antecede la abogada **Margarita Jaramillo Cossio**, solicita en los términos del artículo 285 del Código general del proceso, aclarar providencia del 06 de junio de 2022, en cuanto se requirió allegar poder y certificados de existencia, previo a reconocer personería, siendo que, consta reconocida la misma en auto anterior.

Sin necesidad de mayores auscultaciones, se advierte que asiste razón a la parte solicitante y en consecuencia se aclara que consta reconocida personería desde el 11 de mayo de 2022 a **Tamayo Jaramillo Asociados S.A.**, para representar a la demandada **HDI Seguros S.A.**, por lo cual se encuentra habilitada aquella para actuar en el proceso en los términos del poder conferido.

De otro lado, la parte demandante en cumplimiento a requerimiento del Juzgado, aporta constancia expedida por Datacrédito Experian, que da cuenta de las direcciones electrónicas registradas en la entidad respecto del demandado **Fernando Londoño Presiga**, y que coinciden con las utilizadas para surtir en el asunto la notificación de aquel (*Cfr. PDF 21 y 22*). En tal medida en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado personalmente al referido demandado, advirtiéndole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda.

Del planteamiento de objeción al juramento estimatorio se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días. Por la Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito. (Art. 206 y 370 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4c0226a35f466320ad4c7421f3b8b4e3ad7361f3e4af886fda19453936fc3**
Documento generado en 21/06/2022 11:40:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**